

ASUNTO: DICTAMEN

EXP. 20 y 26

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el dictamen relativo a los expedientes supra indicados; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona las fracciones XIV y XV al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
 - 1.- Con fecha 08 de marzo de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Rosalinda López García, anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 92, mediante la adición de las fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
 2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 09 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
 3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./594/2022 de 09 de marzo de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

remitida el 11 de marzo del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 20 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

II. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

1.- Con fecha 15 de marzo de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por la Ciudadana Diputada Rosalinda López García, anexando la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del 16 de marzo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Iniciativa fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales;

3. En cumplimiento por lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./603/2022, de 16 de marzo de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 18 de Marzo del 2022 la referida iniciativa a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales para su estudio y dictaminación correspondiente;

4.- La señalada iniciativa fue asignada y registrada con el expediente número 26 del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar a las presentes iniciativas, asignadas y registradas respectivamente en los expedientes señalados, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVI; y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

6 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Por economía procesal, al ser ambas iniciativas con proyecto de decreto planteadas por la Ciudadana Diputada Rosalinda López García y referentes a las atribuciones del Secretario Municipal (artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca) esta Comisión dictaminadora decidió acumular los expedientes 20 y 26 del índice de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en un solo dictamen.

TERCERO.- Mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 20 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión de la proponente:

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la XII.- ... XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.	ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones: I.- a la XII.- ... XIII.- En las instalaciones del palacio municipal, deberá establecer en coordinación con la presidencia municipal, un espacio, visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, y denominarlo estrado. XIV.- Publicar en el estrado, las actas, acuerdos, resoluciones, sentencias, edictos, circulares, exhortos, o cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, o toda autoridad administrativa y jurisdiccional competente para ello, realizando las razones y certificación correspondiente.



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

	XV.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.
--	---

Por su parte mediante la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 26 del índice de esta Comisión se propone a esta Legislatura reformar la fracción VI del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente cuadro comparativo, ilustra la pretensión de la proponente:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;</p>	<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.</p>

CUARTO.- Derivado del estudio de forma y fondo de las Iniciativas motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera pertinente las manifestaciones siguientes:

A. De las exposiciones de motivos realizadas por la proponente, se advierte una descripción clara y comprensible que permita conocer el objeto de la Iniciativas:

1. En cuanto a la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 20 del índice de esta Comisión por la que se propone a esta Legislatura adicionar las fracciones XIV y XV al artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, consiste en que los Municipios en las instalaciones del palacio municipal cuenten con un espacio, visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, al que se denominará estrado. Y facultar al Secretario Municipal para publicar en el estrado, las actas, acuerdos, resoluciones, sentencias, edictos, circulares, exhortos, o cualquier otro documento que determine el ayuntamiento o el Presidente Municipal, o toda autoridad administrativa y jurisdiccional competente

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

para ello, realizando las razones y certificación correspondiente, esta comisión considera completamente oportuna la exposición de motivos, pues, en efecto:

a. Conforme al artículo 6º, en su inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio como orden de gobierno, se rige por el *principio de máxima publicidad*, de forma que aquel es la regla en el ejercicio del derecho de acceso a la información y la clasificación –información reservada o confidencial–, es la excepción.

b. Sin embargo, en el caso de los Municipios, los ayuntamientos no cuentan con la figura legal respectiva para la publicitación de sus actos, acuerdos, y determinaciones, lo cual, permite que los ayuntamientos no atienden la obligación que tienen sobre la máxima publicidad. Si bien de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal el ayuntamiento contará con una gaceta municipal, aquel, en los ayuntamientos en los que realmente existe, por su naturaleza se ha convertido en un instrumento de carácter formal y reservado.

c. Además al no contar los municipios con el estrado no permite cumplimentar diversos mandamientos (artículo 17 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca /artículos 100, 101 y 781 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca), que requieren la publicitación de las determinaciones judiciales.

d. Por ello, es importante que los 570 municipios del Estado de Oaxaca, cuenten de manera legal con un espacio para denominarlo "estrado", y con ello, dar certeza jurídica y máxima publicidad a sus determinaciones o de otras autoridades competentes administrativas o jurisdiccionales.

Entendiendo "estrado", bajo uno de los significados que reconoce la Real Academia Española, como el *"Lugar del edificio donde se administra justicia, donde en ocasiones se fijan, para conocimiento público, los edificios de notificación, citación o emplazamiento a interesados que no tienen representación en los autos"*.

e. Además es importante mencionar que como ejercicio de derecho comparado resulta ilustrativo la regulación que hace la Ley Orgánica del Estado de México respecto de la figura del "estrado", conforme al principio de máxima publicidad:

Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, para su consulta.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Promulgar y publicar El Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

III. a la XIV ...

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre e cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos;

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios por que estimen convenientes.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

2. En cuanto a la iniciativa asignada y registrada bajo el expediente 26 del índice de esta Comisión por la que se propone a esta Legislatura reformar el artículo 92 fracción VI, para facultar al Secretario Municipal para expedir las constancias de identidad cuando le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, esta Comisión considera precisa la exposición de motivos en la que la Ciudadana Diputada sustenta su pretensión, pues, en efecto:

a. La ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es la legislación que regula las facultades y obligaciones de las Autoridades Municipales, dentro de los cuales, se establece la facultad y obligación de la Secretaría Municipal, de expedir constancias de origen y vecindad a sus ciudadanos originarios y vecinos de la comunidad.

Recalcando que las autoridades municipales se rigen bajo el principio de buena fe, en razón de que es una autoridad local, administrativa que está al servicio de la comunidad.

b. Sin embargo, es muy común que existan autoridades administrativas de nivel estatal o federal, quienes, además de solicitar la constancia de buena conducta, también, soliciten la *constancia de identidad*, expedido por la autoridad municipal, para poder reunir requisitos y continuar con los tramites solicitados por el interesado.

Un ejemplo de ello -como lo indica la proponente-, es en la materialización de los programas federales de la Secretaría de Bienestar, en las comunidades, es decir, para ser beneficiario del dicho programa, en muchas ocasiones los adultos mayores, no tienen familiares, que los apoyen para obtener sus documentos de identidad, porque recordemos que en el Estado, existen muchas personas de la tercera edad, en situaciones extremas de pobreza por el abandono de sus familiares y analfabetismo, y en consecuencia no pueden realizar sus trámites para obtener los documentos de identidad como la INE, pasaporte, cartilla, cedula, profesional, y credencial del INAPAM, por lo que solicitan una carta de identidad, o constancia de identidad, expedida por la Autoridad Municipal, para que los adultos puedan a completar los requisitos y acceder a dicho programa.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Así también, en muchas ocasiones los adultos mayores, común mente extravían sus documentos de identidad, y para efectos de solventar ese requisito para identificarse, y que el adulto mayor pueda recibir su recurso económico de pensión, o realizar algún trámite ante las mesas de dicha secretaría, solicitan una constancia de identidad expedida por la Autoridad Municipal, mismo que en su mayoría son expedidos por la Secretaría Municipal, cuestión que puede corroborarse en el siguiente enlace. <https://www.gob.mx/bienestar/prensa/invita-bienestar-a-mayores-de-65-anos-a-consultar-fecha-y-lugar-de-registro-antes-de-acudir-a-modulos?idiom=es>

c. Igualmente, en el ámbito administrativo como en el Registro Civil del Estado de Oaxaca, para realizar diversos trámites como "aclaración de acta ordinaria del estado civil de las personas" y "aclaración de acta ordinaria del estado civil de las personas", entre otras, para realizar dichos tramites, dentro del listado de requisitos, solicitan "Presentar cualquier otro documento que contenga: el nombre, fecha, lugar de nacimiento (ejemplo: credencial de elector, fe de bautizo, etc.)". Por lo cual, los interesados, solicitan a su autoridad municipal, la expedición de la constancia de identidad, para cumplir con el requisito que solicitan las autoridades administrativas.

d. Así mismo -indica la proponente-, en los municipios donde se encuentra el servicio de "TELECOMM", "telecomunicaciones de México", en diálogos con presidentes municipales, manifiestan que existen personas mayores de edad, quienes reciben recurso económico por esos medios, de familiares y amigos de diversas partes de la república, e incluso a nivel internacional, sin embargo, en muchas ocasiones, las personas que reciben dicho recurso, no pueden cobrar por falta de tener un documento actualizado, de identidad como, lo es, INE o pasaporte. Por ello, de manera práctica, acuden a la Autoridad Municipal, específicamente a la secretaria municipal, para solicitar una constancia de identidad, y con ello, pueden cobrar sus retiros o realizar sus trámites ante "TELECOMM".

e. Por lo anterior, coincide esta Comisión con la proponente que resulta necesario que el ayuntamiento municipal a través de la Secretaría Municipal, tenga las atribuciones para expedir el documento oficial denominado "constancia de identidad", en donde indique que, la persona a la que se le identifica es la misma persona de los rasgos propios que aparece en la imagen entre sellada en la constancia (fotografía), y el cual, debe contener, el lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, domicilio dentro de la comunidad, nacionalidad, y fotografía infantil.

f. Además continuando con el ejercicio de derecho comparado con la Ley Orgánica del Estado de México, resulta ilustrativo que dicho cuerpo normativo contempla la atribución de la Secretaría del Ayuntamiento para expedir la constancia de identidad en los términos siguientes:

HOJA 8 DE 15

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

I. a la IV. ...

X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

B. Conforme a lo precisado en el punto anterior esta Comisión considera procedentes las iniciativas materia del presente dictamen.

Ahora bien y en razón que esta Comisión dictaminadora tiene la facultad al tiempo que se realiza el estudio de las iniciativas, ponderar las virtudes, corregir los vicios que ella se advierten, determina modificar los textos propuestos y en ese sentido apoya el siguiente criterio jurisprudencial que se invoca por analogía:

Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, con número de Registro digital: 162318, mismo que es del rubro y texto siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión considera añadir los elementos esenciales que debe contener la constancia de identidad y contemplar la existencia del estrado en un artículo diverso al que contiene las atribuciones del Secretario Municipal, en aquel que contempla la existencia de la Gaceta Municipal, haciendo patente que tanto la existencia de Gaceta y el Estrado es un deber del ayuntamiento.

Sirva para efectos ilustrativos de las modificaciones planteadas el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO	VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	DE	PROPUESTA DICTAMEN	DE
ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:		ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:	
I.- a la V.- ...	I.- a la V.- ...	I.- a la V.- ...		I.- a la V.- ...	
VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;	VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio , previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.	VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio , previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.		VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio , previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.	
				La constancia de identidad deberá contener como mínimo fotografía reciente entre sellada, el nombre	

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
 Y ASUNTOS MUNICIPALES**

<p>VII.- a la XII.- ...</p> <p>XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento</p>	<p>VII.- a la XII.- ...</p> <p>XIII.- En las instalaciones del palacio municipal, deberá establecer en coordinación con la presidencia municipal, un espacio, visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, y denominarlo estrado.</p> <p>XIV.- Publicar en el estrado, las actas, acuerdos, resoluciones, sentencias, edictos, circulares, exhortos, o cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, o toda autoridad administrativa y jurisdiccional competente para ello, realizando las razones y certificación correspondiente.</p> <p>XV.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y</p>	<p>completo de la persona interesada, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, domicilio actual dentro del Municipio, nacionalidad, y autoridad administrativa solicitante.</p> <p>VII.- a la XII.- ...</p> <p>XIII.- La supervisión de la Gaceta y el Estrado. Este certificará cuando se requiera la razón de la fijación y retiro de los documentos en el Estrado y el cumplimiento del plazo señalado.</p> <p>XIV.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.</p>
---	--	--



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO

Y ASUNTOS MUNICIPALES

	las que acuerden el Ayuntamiento.	
<p>ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento contará con una Gaceta Municipal, para realizar la publicación oficial de sus determinaciones, la supervisión de la Gaceta corresponde al Secretario del Ayuntamiento. De todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, se enviará un ejemplar a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado</p>		<p>ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento deberá contar con una Gaceta Municipal, para realizar la publicación oficial de sus determinaciones. De todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, se enviará un ejemplar a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.</p> <p>Igualmente deberá contar en las instalaciones del palacio municipal con un espacio visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, denominado Estrado, para fijar todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, así como cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional competente.</p>

QUINTO.- Expuestas las consideraciones las precisiones anteriores, esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Soberano de Oaxaca, considera que las iniciativas de estudio son procedentes; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, considera procedente reformar el párrafo único de la fracción VI del artículo 92 y del artículo 136; adicionar un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 92 y al artículo 136, así como la fracción XIII, recorriéndose en su orden la actual del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se REFORMA el párrafo único de la fracción VI del artículo 92 y del artículo 136; se ADICIONA un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 92 y al artículo 136, así como la fracción XIII, recorriéndose en su orden la actual del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- ...

I.- a la V.- ...

VI.- Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante.

La constancia de identidad deberá contener como mínimo fotografía reciente entre sellada, el nombre completo de la persona interesada, lugar y fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, domicilio actual dentro del Municipio, nacionalidad, y autoridad administrativa solicitante.

VII.- a la XII.- ...

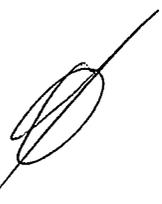
XIII.- La supervisión de la Gaceta y el Estrado. Este certificará cuando se requiera la razón de la fijación y retiro de los documentos en el Estrado y el cumplimiento del plazo señalado.

XIV.- ...

ARTÍCULO 136.- El Ayuntamiento deberá contar con una Gaceta Municipal, para realizar la publicación oficial de sus determinaciones. De todas las publicaciones

HOJA 13 DE 15

DICTAMEN. EXPEDIENTES 20 Y 26 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

realizadas en la Gaceta Municipal, se enviará un ejemplar a los Poderes del Estado y al Archivo General del Estado.

Igualmente deberá contar en las instalaciones del palacio municipal con un espacio visible y de fácil acceso para los habitantes de la comunidad, denominado Estrado, para fijar todas las publicaciones realizadas en la Gaceta Municipal, así como cualquier otro documento que determine el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal o cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos contarán con el plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer sus Estrados municipales.

TERCERO.- El Congreso del Estado deberá comunicar a todos los ayuntamientos municipales del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 04 de abril de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
INTEGRANTE**



**DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
INTEGRANTE**